

Tercera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCÍA-BAXIER

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2262/1972, de 21 de julio, por el que se establece un contingente arancelario de 2.500 toneladas de alcohol butílico secundario (P. A. 29.04-A-3) libre de derechos, por un año de duración.

La conveniencia de suministrar a los fabricantes nacionales de metil-etil cetona, su materia prima básica, a precios internacionales, sumada a la inexistencia de producción nacional de alcohol butílico secundario, aconseja la creación de un contingente, libre de derechos, para dicho producto, incluido en la partida arancelaria veintinueve punto cero cuatro-A tres.

En su consecuencia, y en virtud de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para dos mil quinientas toneladas de alcohol butílico secundario, de la posición arancelaria veintinueve punto cero cuatro-A tres del Arancel de Aduanas.

Artículo segundo.—El contingente se fija por un plazo de un año de duración, quedando su distribución a cargo de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, la cual, al extender las declaraciones o licencias de importación, indicará si están o no afectas al contingente arancelario.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2263/1972, de 21 de julio, sobre establecimiento de un contingente arancelario libre de derechos para la importación de arenas de río.

La realización de las obras que requiere el aprovechamiento hidráulico de los ríos fronterizos obliga, en algunos casos, a la utilización de arenas extraídas en los países vecinos, lo que conviene facilitar eximiendo dichas importaciones del pago de derechos arancelarios, mediante el establecimiento de un contingente libre, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, número cuatro, de la vigente Ley arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario, libre de derechos y con un plazo de validez hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para la importación de doscientas mil toneladas de arena de río, clasificada en la partida veinticinco punto cero cinco punto B del

Arancel de Aduanas, que será distribuido por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2264/1972, de 21 de julio, por el que se prorroga el plazo de vigencia del derecho móvil del 6 por 100 establecido en la P. A. 38.11-B-2.

El Decreto mil sesenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, prorrogó la vigencia de los derechos móviles de la posición arancelaria treinta y ocho punto once B dos.

Como consecuencia de los estudios realizados por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, se ha estimado conveniente prorrogar por otros tres meses el plazo de vigencia del derecho móvil del seis por ciento establecido en la citada disposición arancelaria.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga por tres meses, a partir de uno de julio del corriente año, la aplicación del derecho móvil del seis por ciento a la importación de los productos de la partida arancelaria treinta y ocho punto once-B-dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2265/1972, de 21 de julio, por el que se establece un contingente arancelario, con derechos reducidos del 3 por 100, para la importación de 7.000 toneladas métricas de papel estucado de la posición arancelaria 48.07-B-1 y otro, con los mismos derechos, para la importación de 1.500 toneladas métricas de pasta mecánica para la fabricación de papel estucado, partida arancelaria 47.01-A.

Actualmente la producción nacional de papel estucado resulta insuficiente para cubrir las necesidades del consumo de la prensa no diaria. Se hace, por ello, necesario establecer un contingente arancelario con derechos reducidos del tres por ciento para el papel estucado.

Asimismo se considera necesario establecer un contingente arancelario con derechos reducidos del tres por ciento para las pastas mecánicas que requieran importar los fabricantes nacionales de papel estucado.

En consecuencia, y en virtud de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario, con derechos reducidos del tres por ciento y vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para importación de siete mil toneladas métricas de papel estucado de la posición cuarenta y ocho punto cero siete-B-uno.